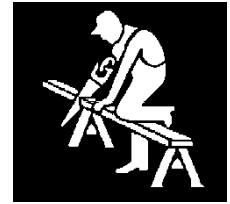


CARPENTERS PENSION TRUST FUND FOR NORTHERN CALIFORNIA

265 Hegenberger Rd, Suite 100, Oakland, CA 94621
Tel (888) 547-2054 o (510) 633-0333 Fax (510) 633-0215
www.carpenterfunds.com



INSTRUCCIONES

1. Lea y conteste detenidamente cada pregunta.
2. Imprima toda la información. La información incorrecta o incompleta demorará los beneficios de pensión.
3. Firme y feche su solicitud.
4. Debe esperar que el procesamiento de la solicitud de pensión dure de 60 a 90 días.
5. Envíe por correo postal la solicitud rellena a la Oficina del Fondo y conserve una copia para sus archivos.

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LOS COMPROBANTES REQUERIDOS (SE ACEPTAN FOTOCOPIAS)

- Acta de nacimiento de usted y la de su cónyuge* obtenidas en la Oficina del Registrador del Condado (County Recorder's Office) O copia del pasaporte O registro original de naturalización.
- Acta de matrimonio certificada de la Oficina del Registrador del Condado. (County Recorder's Office)
- Si está divorciado, presente una copia completa de su(s) sentencia(s) de divorcio y del(los) acuerdo(s) de resolución marital.

*Si no tiene disponible un acta de nacimiento, alternativamente puede presentar **DOS** de los siguientes documentos:

- Registro del servicio militar;
- Registros escolares, certificados por el custodio de tales registros;
- Una póliza de seguro que indique la edad o la fecha de nacimiento;
- Registros de matrimonio que muestren la fecha de nacimiento/la edad (solicitud de licencia de matrimonio o registro de la iglesia, certificado por el custodio de tal registro; o acta de matrimonio);
- Certificado/declaración de bautismo que confirme la fecha de nacimiento indicada en los registros de una iglesia certificados por el custodio de tales registros;
- Notificación del registro de nacimiento en una oficina pública del registro civil;
- Registro de nacimiento de un hospital, certificado por el custodio de tal registro;
- Registro de una iglesia o gobierno extranjeros;
- Una declaración firmada por el médico o la partera que atendió el parto;
- Declaraciones firmadas por personas que estén enteradas del nacimiento, y certificadas por un notario.

POSIBLES REQUISITOS ADICIONALES DE COMPROBACIÓN

Al solicitar una PENSIÓN POR SERVICIO, PENSIÓN ANTICIPADA O PENSIÓN POR INCAPACIDAD, se podrían requerir documentos adicionales. La página 2 de esta solicitud contiene más información.

- Copia de la carta de otorgamiento de derechos por incapacidad expedida por el Seguro Social (en el lapso de 90 días a partir de la fecha de emisión para considerar una posible fecha de vigencia retroactiva)
- Posibles formularios fiscales 1040 y W-2 del IRS o informe detallado de ingresos expedido por el Seguro Social

LA PÁGINA 7 CONTIENE MÁS MATERIALES DE REFERENCIA

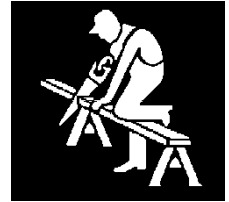
SI NO SE PROPORCIONAN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SE DEMORARÁ EL PROCESAMIENTO DE SU SOLICITUD

ESPERE UN TIEMPO DE PROCESAMIENTO DE 60 A 90 DÍAS

DEVUELVA TODAS LAS PÁGINAS DE ESTA SOLICITUD

CARPENTERS PENSION TRUST FUND FOR NORTHERN CALIFORNIA

265 Hegenberger Rd, Suite 100, Oakland, CA 94621
Tel (888) 547-2054 o (510) 633-0333 Fax (510) 633-0215
www.carpenterfunds.com



SOLICITUD DE PENSIÓN

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre:

Apellido

Nombre

Inicial del segundo nombre

N.º ID CFAO, N.º UBC o N.º de Seguro Social: _____

Fecha de nacimiento: _____ Número de teléfono: (_____) _____
Código de área

Dirección: _____

Calle

Ciudad

Estado

Código postal

Dirección electrónica para recibir divulgaciones obligatorias**:

(Si se proporciona una dirección electrónica, se enviarán las divulgaciones obligatorias por este medio; la página 7 contiene más información.)

Envíe fotocopias de los siguientes documentos junto con su solicitud de beneficios:

- Acta de nacimiento certificada del condado o pasaporte de usted Y el de su cónyuge
- Acta de matrimonio certificada archivada con el Registrador del Condado
- Si ha estado divorciado, presente una copia completa de su(s) sentencia(s) de divorcio y del(los) acuerdo(s) de resolución marital.
- Si usted o sus dependientes son elegibles para recibir Medicare, envíe una copia de la tarjeta o tarjetas

Estado civil:

- Casado Soltero (nunca se ha casado) Divorciado Separado
- Divorciado y casado otra vez Viudo (fecha de fallecimiento) _____ Otro _____

CÓNYUGE ACTUAL

Nombre: _____ N.º de Seguro Social: _____

Fecha de nacimiento: _____ Fecha de matrimonio: _____

EX CÓNYUGE Si NO tiene ex cónyuge(s) marque aquí

Nombre: _____ Fecha de matrimonio: _____

Fecha de la separación: _____

Si se ha divorciado más de una vez, adjunte una hoja adicional con una lista de todos los ex cónyuges. Si el ex cónyuge o el cónyuge actual falleció, proporcione una copia del acta de defunción.

Nombre: _____ N.º ID CFAO, N.º UBC o N.º SS: _____

Tipo de pensión solicitada*:

- Pensión regular: Para los participantes que:
- Han cumplido 62 años de edad y obtenido 10 años de créditos de elegibilidad o 10 años de créditos de adquisición de derechos
 - Han cumplido 65 años de edad y obtenido 5 años de créditos de elegibilidad o 5 años de créditos de adquisición de derechos
- Pensión por servicio: Para los participantes que:
- Obtuvieron 30 créditos de elegibilidad en el norte de California
 - Por favor note: Los créditos obtenidos en otros planes o en planes relacionados podrían aplicarse a la pensión por servicio; la página 5 contiene una lista de otros planes y de planes relacionados.
- Pensión anticipada: Para los participantes que:
- Tienen de 55 a 61 años de edad con al menos 10 años de créditos de elegibilidad
 - El valor de sus beneficios se reducirá la mitad del 1 % por cada mes que sea menor de 62 años
- Pensión por incapacidad: Para los participantes que:
- Son menores de 62 años de edad con al menos 10 años de créditos de elegibilidad
 - Han recibido incapacidad total de parte de la Administración del Seguro Social
 - Han ganado al menos tres doceavos de créditos de elegibilidad en un período de cinco años calendario consecutivos antes del año calendario en que se incapacitó totalmente y permanentemente.
 - **NOTA:** Una fecha de vigencia de incapacidad retroactiva SOLO es posible si presenta una copia de su carta de otorgamiento de incapacidad **dentro de 90 días** de la fecha de su emisión.
- Pensión recíproca: Para los participantes que:
- Serían elegibles para una pensión regular, pensión por jubilación anticipada o pensión por incapacidad con su crédito que ganó en un plan relacionado tratado como crédito del Norte de California.

***POR FAVOR NOTE:** Una interrupción permanente en el servicio puede afectar el estado de adquisición de derechos de cualquier tipo de pensión.

Fecha de inicio de la pensión de Carpenters: _____
Mes/Año

La fecha de su jubilación no será antes del primer día del mes **posterior** a la fecha en que la Oficina del Fondo reciba su solicitud (con excepción de una pensión por incapacidad que califique).

Fecha del último empleo: _____
Mes Día Año

(Aplican las reglas de "separación del servicio" del IRS, en la página 7 encontrará una definición de "Separación del servicio".)

Nombre del empleador más reciente, perteneciente o no perteneciente a la industria: _____

¿Pertenece su último empleador a la industria de obras y construcción? SÍ NO

(En la página 7 encontrará una definición de "Industria de obras y construcción".)

Nombre: _____ **N.º ID CFAO, N.º UBC o N.º SS:** _____

POR FAVOR NOTE: Si está solicitando una pensión **anticipada, por incapacidad o por servicio**, se requieren registros de empleo de cualquier año en el que tengamos menos de 1200 horas, a partir del 1.º de julio de 1991 o después de esta fecha. Presente uno de los documentos que se indican abajo de los años requeridos; si no presenta los documentos necesarios se demorará el procesamiento.

- Formularios 1040 y W-2 del IRS (si corresponde, incluya los anexos C y E del documento fiscal)
- Reporte detallado de la información de las ganancias expedido por la Administración del Seguro Social, que debe tener un sello de origen para poder ser aceptado (consulte el formulario SSA-7050-F4 en ssa.gov)

Si está solicitando una pensión por **INCAPACIDAD**:

- Presente una copia de la carta de otorgamiento de incapacidad expedida por el Seguro Social y conteste las siguientes preguntas:

1. Fecha en la que se incapacitó _____
Mes Día Año

2. Desde la fecha de su incapacidad, ¿ha tenido cualquier otro empleo?

Sí No Si contesta "sí", explique _____

- **POR FAVOR NOTE:** Solo podemos procesar una pensión por incapacidad una vez que se presente una carta válida de otorgamiento de incapacidad expedida por el Seguro Social. Si aún no la solicita, o si todavía se encuentra en el proceso de solicitarla, se denegará su solicitud.

CRÉDITOS DE ELEGIBILIDAD EN PERÍODOS SIN TRABAJO PARA SERVICIO FUTURO

Los participantes elegibles podrían recibir crédito por una incapacidad temporal en periodos sin trabajo, sírvase revisar a continuación

1. ¿Recibe actualmente incapacidad temporal a través del
 - Seguro Estatal por Incapacidad (State Disability Insurance, SDI) de California?
 - Seguro de Accidentes en el Trabajo (Workers' Compensation)?
 - No, actualmente NO recibo beneficios por incapacidad temporal.
2. ¿Recibió anteriormente incapacidad temporal a través del
 - Seguro Estatal por Incapacidad (State Disability Insurance, SDI) de California?
 - Seguro de Accidentes en el Trabajo (Workers' Compensation)?
 - Ley de Accidentes en el Trabajo para Cargadores de Muelle y Obreros Portuarios (Longshoremen's and Harbor Worker's Compensation Act)?
 - No, anteriormente NO recibí beneficios por incapacidad temporal.

3. Si corresponde, liste las fechas de la incapacidad

De _____ a _____ De _____ a _____
Mes/Día/Año Mes/Día/Año Mes/Día/Año Mes/Día/Año

De _____ a _____ De _____ a _____
Mes/Día/Año Mes/Día/Año Mes/Día/Año Mes/Día/Año

Comprobantes

- A menos que ya se tenga en expedientes, proporcione comprobante de pago de los beneficios temporales del SDI o una copia de una carta del Seguro de Accidentes en el Trabajo.
- En el evento de que se le hayan pagado beneficios del Seguro por Accidentes en el Trabajo Y beneficios de SDI, debe proporcionar una copia de la carta del Seguro por Accidentes en el Trabajo Y un historial de pagos.
- Si todavía se están procesando sus pagos de incapacidad temporal del Seguro de Accidentes en el Trabajo, tendremos que deducir el pago de este seguro de los pagos de su pensión.

Nombre: _____ **N.º ID CFAO, N.º UBC o N.º SS:** _____

Las respuestas a las siguientes preguntas nos ayudarán a determinar sus beneficios. Léalas y contéstelas.

SERVICIO MILITAR CALIFICADO: En virtud de la Ley de Derechos de Contratación y Recontratación del Personal del Servicio Uniformado de 1994 (Services Employment and Reemployment Rights Act of 1994, USERRA)
(Consulte la página 7 para obtener más información.)

¿Prestó usted servicios en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos? Sí No

Si la respuesta es "sí", rama de servicio _____ de _____ a _____

- Sírvase presentar una copia de su formulario DD214.
- Si usted fue prisionero de guerra, incluya los comprobantes.

APRENDIZAJE: Si cree que no se le acreditaron horas de aprendizaje, envíe un documento por separado que incluya el nombre del empleador, la dirección, las fechas de empleo y las obligaciones laborales.

FONDOS DE PENSIONES: Indique abajo (si corresponde) el nombre, fechas y ubicación de cualquier otro fondo de pensiones bajo cuya jurisdicción haya trabajado.

Nombre del fondo _____

Ciudad/Estado _____ Fechas de afiliación _____

Nombre del fondo _____

Ciudad/Estado _____ Fechas de afiliación _____

Nombre del fondo _____

Ciudad/Estado _____ Fechas de afiliación _____

EMPLEO NO CUBIERTO: Si está solicitando una pensión por JUBILACIÓN ANTICIPADA, POR INCAPACIDAD o POR SERVICIO, indique abajo (si corresponde) los nombres, las fechas y la ubicación de los empleadores no cubiertos para los cuales trabajó el 1.º de julio de 1991 o después de esta fecha.

Nombre del empleador _____ Dirección _____

Fechas de empleo _____ Puesto/Responsabilidades laborales _____

Nombre del empleador _____ Dirección _____

Fechas de empleo _____ Puesto/Responsabilidades laborales _____

PLANES RELACIONADOS/ESPECIALES: Si trabajó en uno de los siguientes planes, marque el recuadro o recuadros apropiados.

- Industrial Carpenters Marine Carpenters International Carpenters Lathers 109 Base Plan
- Carpenters International Staff Pension Plan Southern California Carpenters Pension Pan
- Empleador de un plan de pensiones que tenía un memorándum de entendimiento en expedientes

Nombre: _____ N.º ID CFAO, N.º UBC o N.º SS: _____

DECLARACIÓN INDIVIDUAL

Yo, por medio de la presente, solicito una pensión a Carpenters Pension Trust Fund for Northern California.

Certifico bajo pena de perjurio que todas las declaraciones antedichas son completas, verídicas y correctas, y que esta solicitud fue firmada por mí en el condado de _____

en el estado de _____ en la fecha que se indica abajo.

He leído y entiendo esta solicitud completa de 15 páginas, incluido el material de referencia (“Explicación de las opciones de pago de los beneficios”, “Divulgación del valor relativo de los beneficios para los participantes” y “Notificación sobre [mi] derecho de diferir el pago de la pensión” que se incluye en esta solicitud.

Entiendo que una declaración falsa puede descalificarme para recibir mis beneficios de pensión, y que la Junta de Fideicomisarios tendrá derecho de recuperar cualquier pago que se me haya hecho debido a una declaración falsa.

Mi firma, que aparece abajo, se usará en todo momento para endosar los cheques de pensión que me envíen.

Nombre en letra de imprenta

N.º de CFAO, N.º UBC o N.º SS:

Firma del participante

Fecha

REVISIÓN

- **PLAZO DE PROCESAMIENTO: DE 60 a 90 DÍAS**
- **ASEGÚRESE DE FIRMAR Y FECHAR LA SOLICITUD.**
- **SÍRVASE NOTAR: EL PROCESAMIENTO DE LA PENSIÓN ES DE DOS PASOS. DESPUÉS DE LA REVISIÓN SE ENVÍA UN SEGUNDO PAQUETE PARA FINALIZAR CIERTAS OPCIONES DE PENSIÓN.**

LISTA DE VERIFICACIÓN DE ARTÍCULOS A PRESENTAR

- Solicitud rellena
- Acta de matrimonio certificada
- Acta de nacimiento certificada
- Acta de nacimiento del cónyuge certificada
- Copia de cualquiera y de todas las sentencias de divorcio y los acuerdos de resolución marital previos
- Tarjeta(s) de Medicare de usted y de cualquier dependiente que sea elegible para recibir Medicare
- Todo registro de empleo requerido si se solicita una **pensión por incapacidad, pensión anticipada o pensión por servicio** (consulte Solicitud para ver más detalles.)
- Si se solicita una pensión por incapacidad, una carta de otorgamiento de incapacidad expedida por el Seguro Social que indique que usted está total y permanentemente incapacitado.

MATERIAL DE REFERENCIA

Industria de obras y construcción significa toda la construcción de edificios y toda la construcción pesada, de carreteras y de ingeniería, incluidos pero sin limitarse a: la construcción, erección, alteración, reparación, modificación, demolición, adición o mejoramiento total o parcial de cualquier edificio, estructura, calle (incluidas aceras, cunetas y alcantarillas), autopistas, puentes, viaductos, vías férreas, túneles, aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, de irrigación, de control de inundaciones y de drenaje, proyectos de alcantarillado y recolección de residuos, presas, centrales eléctricas, refinerías, acueductos, canales, proyectos fluviales y de puertos, embarcaderos, muelles, rompeolas, diques, canteras de rompeolas o roca de escollera; o cualquier otra operación relacionada con tal trabajo de construcción, incluido trabajo de renovación, de mantenimiento, fabricación o reparación de gabinetes o muebles industriales, o la instalación de cualesquiera sistemas modulares o cualquier otro material prefabricado realizado por cualquier empleador público o privado.

El término "obras y construcción" se define ampliamente y puede incluir trabajo realizado fuera del Norte de California y/o fuera de la jurisdicción de United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America. Esta definición incluye cualquier trabajo incidental a la construcción y puede incluir trabajo realizado en cualquier capacidad para una entidad que se dedica a la construcción.

Ley de Derechos de Contratación y Recontratación del Personal del Servicio Uniformado de 1994 (USERRA)

Un período de servicio militar calificado u otro periodo de servicio uniformado de un participante según la Ley de Derechos de Recontratación y Empleo de Servicios Uniformados de 1994 (Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act of 1994, USERRA), 38 USC Capítulo 43. El término "servicio militar calificado u otro servicio uniformado" significa servicio en las Fuerzas Armadas (incluido el servicio de Guardacostas), Guardia Nacional del Ejército y Guardia Nacional Aérea durante su servicio activo de entrenamiento, servicio inactivo de entrenamiento o servicio a tiempo completo en la Guardia Nacional, en el cuerpo comisionado del Servicio de Salud Pública, y cualquier otra categoría de personas designada por el presidente en tiempos de guerra o de emergencia o a cualquier otra categoría de personas cubierta bajo los reglamentos aplicables.

Separación del servicio

En virtud de las reglas del IRS, una terminación debe ser de "buena fe" para que un participante tenga derecho a una distribución a la jubilación. Una separación del servicio de "buena fe" por lo general significa que existe la legítima intención de jubilarse. El entendimiento de que el participante regresará a trabajar poco después de la terminación a fin de facilitar una distribución de los fondos "de jubilación" que de otra manera no está disponible, no se considera una jubilación de "buena fe".

Entrega electrónica de la correspondencia del plan

Por lo general, los materiales se envían electrónicamente en formato de documento portátil (Portable Document Format, PDF) y son idénticos a las versiones impresas que ha estado recibiendo. No hay cargo por aceptar los materiales en línea. Va a necesitar una conexión a Internet y una computadora con un sistema operativo capaz de recibir, acceder y exhibir, y ya sea imprimir o guardar, los documentos electrónicos que reciba. Debe tener Adobe Reader para acceder a los archivos PDF. Aprenda más y baje Adobe Reader directamente del sitio Web de Adobe, www.adobe.com. Cambie su dirección electrónica en cualquier momento comunicándose a la Oficina del Fondo a benefitservices@carpenterfunds.com, al (510) 633-0333 o a la línea de llamadas sin costo (888) 547-2054. El cambio se debe presentar por escrito e incluir su firma.

Algunos ejemplos de los documentos que se pueden enviar electrónicamente incluyen: Descripción sumaria del plan, Notificación de cambios al plan, Explicación de beneficios, cartas del Departamento de Beneficios y Reclamaciones, cartas del Comité de Empleos Prohibidos (Prohibited Employment Committee) y memoranda de los Fideicomisarios del Fondo.

Su consentimiento para la entrega electrónica de los documentos del Plan es válido a menos, o hasta, que retire su consentimiento. En cualquier momento usted puede retirar su consentimiento y restablecer su preferencia para enviar documentos comunicándose a la Oficina del Fondo a benefitservices@carpenterfunds.com, al (510) 633-0333 o a la línea de llamadas sin costo (888) 547-2054. El cambio se debe presentar por escrito e incluir su firma. Aunque la entrega electrónica puede reducir significativamente la cantidad de correspondencia que le enviamos, ciertos documentos y correspondencia relacionada con el servicio se seguirá enviando por el correo postal de EE.UU. Además, puede solicitar una copia impresa de todos los documentos que reciba electrónicamente. A menos que nos indique otra cosa, su dirección electrónica se compartirá con el Sindicato de Carpenters, el Comité de Capacitación de Aprendices y los Fondos de Fideicomiso de Carpenters.

El suministro de su dirección electrónica en la página 2 para recibir divulgaciones obligatorias es voluntario. Si proporciona esta dirección, se le enviarán divulgaciones obligatorias por correo electrónico.

EXPLICACIÓN DE LAS OPCIONES DE PAGO DE LOS BENEFICIOS

Usted puede seleccionar cómo desea recibir su pensión entre las diferentes opciones de pago de beneficios que ofrece el Plan. Si su solicitud se aprueba, recibirá un formulario de elección de beneficios en el que se describen las opciones específicas de pago que tiene a su disposición. Cada opción le proporcionará un beneficio mensual durante toda su vida. Algunas opciones de pago de beneficios proporcionarán diferentes cantidades de beneficios para el superviviente a su cónyuge superviviente o al beneficiario que haya nombrado. La opción de pago de beneficios que elija afectará la cantidad mensual del beneficio pagadera a usted mientras viva.

La elección de una opción de pago de beneficios es una decisión personal que se basa en sus circunstancias particulares. Ninguna opción de pago de beneficios en particular es adecuada para todos. Aunque el personal de la Oficina del Fondo puede contestar sus preguntas y explicarle cómo funcionan las opciones de pago de los beneficios, ellos no pueden darle asesoría sobre la opción de pago de beneficios que usted debe elegir. Le recomendamos que consulte con un asesor financiero cuando tome esta importante decisión.

En las páginas siguientes intentamos proporcionarle una explicación de cada forma de pago disponible e incluimos ejemplos.

beneficios variará dependiendo de la esperanza de vida de usted y de su cónyuge.

Si lo solicita por escrito, la Oficina del Fondo puede darle una explicación personalizada de cada opción de pago de beneficios con base en su propia edad y en la cantidad aproximada del beneficio.

Opción 1 – Pensión conjunta del 50 % para el superviviente

A menos que usted y su cónyuge renuncien a ella, la pensión conjunta del 50 % para el superviviente es la forma automática de pago que recibirá si se encuentran legalmente casados en la fecha de vigencia de la pensión. Esta forma de pago le proporciona beneficios de pensión durante toda su vida, y a su fallecimiento, su cónyuge superviviente recibirá durante toda su vida un 50 % de la cantidad que usted estaba recibiendo. Como los beneficios se garantizan por dos vidas, la cantidad de la pensión conjunta del 50 % para el superviviente se reduce de la cantidad total de su pensión que usted hubiese recibido de otra manera.

¿Cuál será la cantidad de mi pensión conjunta del 50 % para el superviviente?

La cantidad de su pensión conjunta del 50 % para el superviviente se determina multiplicando la cantidad total de su pensión por un porcentaje. El porcentaje se basa en su edad, en la edad de su cónyuge en la fecha de vigencia de su pensión y en el tipo de pensión que vaya a recibir.

Consulte la Página

**a
2**

Opción 1 – Pensión conjunta del 50 % para el superviviente

Opción 2 – Pensión conjunta del 75 % para el superviviente **3**

Opción 3 – Pensión conjunta del 100 % para el superviviente **3**

Dependiendo de la edad que tenga cuando comience a recibir el pago de los beneficios, la cantidad real de sus

En la **tabla 1** se muestra un **EJEMPLO** de los factores porcentuales aplicables a la pensión conjunta del 50 % para el superviviente:

TABLA 1

Edad del cónyuge en relación con la edad del participante	Porcentaje de la pensión regular, por jubilación anticipada o por servicio, pagadero al participante	Porcentaje de pensión por incapacidad pagadero al participante
5 años menor	82 %	67 %
Misma edad	85 %	70 %
5 años mayor	88 %	73 %

La **tabla 2** muestra como una pensión regular de \$1,000.00 mensuales se ajustaría en la pensión conjunta del 50 % para el superviviente:

TABLA 2

Edad del cónyuge en relación con la edad del participante	Factor de la pensión conjunta del 50 % para el superviviente	Pensión pagadera mientras el pensionado y el cónyuge están vivos	Pensión al cónyuge superviviente después del fallecimiento del pensionado	Pensión al pensionado después del fallecimiento del cónyuge
5 años menor	82 %	\$820.00	\$410.00	\$1,000.00
Misma edad	85 %	\$850.00	\$425.00	\$1,000.00
5 años mayor	88 %	\$880.00	\$440.00	\$1,000.00

Condiciones adicionales:

- Si su cónyuge fallece antes que usted, la pensión conjunta del 50 % para el superviviente se revierte a la cantidad total sin reducir a partir del primer día del mes posterior a la fecha en que el Fondo reciba el certificado de defunción de su cónyuge.
- Si después de que su pensión se vuelve pagadera usted está divorciado, la cantidad mensual de la pensión conjunta del 50 % para el superviviente seguirá siendo pagadera a su ex cónyuge, siempre y cuando este retenga los derechos a cualquier beneficio conyugal en virtud de los términos de una orden calificada de relaciones domésticas.
- Si elige la pensión conjunta del 50 % para el superviviente, no aplicarán las otras opciones de pago que se describen aquí.

La pensión conjunta del 50 % para el superviviente no se pagará si:

- Usted y su cónyuge no estaban casados legalmente entre sí en la fecha de vigencia de su pensión y durante un periodo de 12 meses anterior a la fecha de su fallecimiento (un matrimonio con el mismo cónyuge que haya terminado antes de la fecha de vigencia de su pensión no contará cuando se determine si se cumplió esta regla de los doce meses); o
- Su cónyuge fallece antes de que comiencen los pagos de su pensión; o
- Su matrimonio fue terminado legalmente antes de que comenzara su pensión, a menos que una orden calificada de relaciones familiares disponga que su cónyuge se debe tratar como el cónyuge superviviente para los propósitos de la pensión conjunta del 50 % para el superviviente.

Opción 2 – Pensión conjunta del 75 % para el superviviente

La pensión conjunta del 50 % para el superviviente (como se describe anteriormente en la página 2) es la forma automática de pago que recibirá si se encuentra legalmente casado en la fecha de vigencia de su pensión. Si renuncia la opción de la pensión conjunta del 50 % para el superviviente, usted podría elegir la pensión conjunta del 75 % para el superviviente. Esta forma de pago le proporciona beneficios de pensión durante toda su vida, y a su fallecimiento, su cónyuge superviviente recibirá durante toda su vida un 75 % de la cantidad que usted estaba recibiendo. Como los beneficios se garantizan por dos vidas, la cantidad de la pensión conjunta del 75 % para el superviviente se reduce de la cantidad total de su pensión que usted hubiese recibido de otra manera.

¿Cuál será la cantidad de mi pensión conjunta del 75 % para el superviviente?

La cantidad de su pensión conjunta del 75 % para el superviviente se determina multiplicando la cantidad total de su pensión por un porcentaje. El porcentaje se basa en su edad, en la edad de su cónyuge en la fecha de vigencia de su pensión y en el tipo de pensión que vaya a recibir.

5 años menor	77 %	\$770.00	\$577.50	\$1,000.00
Misma edad	80 %	\$800.00	\$600.00	\$1,000.00
5 años mayor	83 %	\$830.00	\$622.50	\$1,000.00

En la **tabla 1** se muestra un **EJEMPLO** de los factores porcentuales aplicables a la pensión conjunta del 75 % para el superviviente:

TABLA 1

Edad del cónyuge en relación con la edad del participante	Porcentaje de la pensión regular, por jubilación anticipada o por servicio, pagadero al participante	Porcentaje de pensión por incapacidad pagadero al participante
5 años menor	77 %	60 %
Misma edad	80 %	62 %
5 años mayor	83 %	64 %

La **tabla 2** muestra como una pensión regular de \$1,000.00 mensuales se ajustaría en la pensión conjunta del 75 % para el superviviente:

TABLA 2

Edad del cónyuge en relación con la edad del participante	Factor de la pensión conjunta del 75 % para el superviviente	Pensión pagadera mientras el pensionado y el cónyuge están vivos	Pensión al cónyuge superviviente después del fallecimiento del pensionado	Pensión al pensionado después del fallecimiento del cónyuge

Condiciones adicionales:

- Si su cónyuge fallece antes que usted, la pensión conjunta del 75 % para el superviviente se revierte a la cantidad total sin reducir a partir del primer día del mes posterior a la fecha en que el Fondo reciba el certificado de defunción de su cónyuge.
- Si está divorciado después de que su pensión se vuelve pagadera, la cantidad mensual de la pensión conjunta del 75 % para el superviviente seguirá pagadera a su ex cónyuge, siempre y cuando este retenga los derechos a cualquier beneficio conyugal bajo los términos de una orden calificada de relaciones domésticas.
- Si elige la pensión conjunta del 75 % para el superviviente, no aplicarán las otras opciones de pago que se describen aquí.
- La pensión conjunta del 75 % para el superviviente no está disponible como beneficio por fallecimiento antes de la jubilación.

La pensión conjunta del 75 % para el superviviente no se pagará si:

- Usted y su cónyuge no estaban casados legalmente entre sí en la fecha de vigencia de su pensión y durante un periodo de 12 meses anterior a la fecha de su fallecimiento (un matrimonio con el mismo cónyuge que haya terminado antes de la fecha de vigencia de su pensión no contará cuando se determine si se cumplió esta regla de los doce meses); o
- Su cónyuge fallece antes de que comiencen los pagos de su pensión; o
- Su matrimonio terminó legalmente antes de que comenzara su pensión, a menos que una orden calificada de relaciones familiares disponga que su cónyuge se va a tratar como el cónyuge superviviente para los propósitos de la pensión conjunta del 75 % para el superviviente.

Opción 3 – Pensión conjunta del 100 % para el superviviente

La pensión conjunta del 50 % para el superviviente (como se describe anteriormente en la página 2) es la forma automática de pago que recibirá si se encuentra legalmente casado en la fecha de vigencia de su pensión. Si renuncia la opción de la pensión conjunta del 50 % para el superviviente, puede elegir la pensión conjunta del 100 % para el superviviente. Esta forma de pago le proporciona beneficios de pensión durante toda su vida, y a su fallecimiento, su cónyuge superviviente recibirá durante toda su vida un 100 % de la cantidad que usted estaba recibiendo. Como los beneficios se garantizan por dos vidas, la cantidad de la pensión conjunta del 100 % para el superviviente se reduce de la cantidad total de su pensión que usted hubiese recibido de otra manera.

¿Cuál será la cantidad de mi pensión conjunta del 100 % para el superviviente?

La cantidad de su pensión conjunta del 100 % para el superviviente se determina multiplicando la cantidad total de su pensión por un porcentaje. El porcentaje se basa en su edad, en la edad de su cónyuge en la fecha de vigencia de su pensión y en el tipo de pensión que vaya a recibir.

En la **tabla 1** se muestra un **EJEMPLO** de los factores porcentuales aplicables a la pensión conjunta del 100 % para el superviviente:

TABLA 1

Edad del cónyuge en relación con la edad del participante	Porcentaje de la pensión regular, por jubilación anticipada o por servicio, pagadero al participante	Porcentaje de pensión por incapacidad pagadero al participante
5 años menor	72 %	54 %
Misma edad	75 %	56 %
5 años mayor	78 %	58 %

La **tabla 2** muestra como una pensión regular de \$1,000.00 mensuales se ajustaría en la pensión conjunta del 100 % para el superviviente:

TABLA 2

Edad del cónyuge en relación con la edad del participante	Factor de la pensión conjunta del 100 % para el superviviente	Pensión pagadera mientras el pensionado y el cónyuge están vivos	Pensión al cónyuge superviviente después del fallecimiento del pensionado	Pensión al pensionado después del fallecimiento del cónyuge
5 años menor	72 %	\$720.00	\$720.00	\$1,000.00
Misma edad	75 %	\$750.00	\$750.00	\$1,000.00
5 años mayor	78 %	\$780.00	\$780.00	\$1,000.00

Condiciones adicionales:

- Si su cónyuge fallece antes que usted, la pensión conjunta del 100 % para el superviviente se revierte a la cantidad total sin reducir a partir del primer día del mes posterior a la fecha en que el Fondo reciba el certificado de defunción de su cónyuge.
- Si después de que su pensión se vuelve pagadera usted está divorciado, la cantidad mensual de la pensión conjunta del 100% para el superviviente seguirá siendo pagadera a su ex cónyuge, siempre y cuando este retenga los derechos a cualquier beneficio conyugal en virtud de los términos de una orden calificada de relaciones domésticas.
- Si elige la pensión conjunta del 100 % para el superviviente, no aplicarán las otras opciones de pago que se describen aquí.
- La opción de la pensión conjunta del 100 % para el superviviente no está disponible como beneficio por fallecimiento antes de la jubilación.

La pensión conjunta del 100 % para el superviviente no se pagará si:

- Usted y su cónyuge no estaban casados legalmente entre sí en la fecha de vigencia de su pensión y durante un periodo de 12 meses anterior a la fecha de su fallecimiento (un matrimonio con el mismo cónyuge que haya terminado antes de la fecha de vigencia de su pensión no contará cuando se determine si se cumplió esta regla de los doce meses); o
- Su cónyuge fallece antes de que comiencen los pagos de su pensión; o
- Su matrimonio terminó legalmente antes de que comenzara su pensión, a menos que una orden calificada de relaciones familiares disponga que su cónyuge se va a tratar como el cónyuge superviviente para los propósitos de la pensión conjunta del 100 % para el superviviente.

Opción 4—Pensión vitalicia para solteros, con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses

La pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses es la forma automática de pago que recibirá si usted es soltero en la fecha de vigencia de su pensión. También está disponible si usted es casado, siempre y cuando usted y su cónyuge rechacen la pensión conjunta del 50 % para el superviviente (como se describió anteriormente en la página 2).

¿Cuál será la cantidad de mi pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses?

La cantidad de su pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses es la cantidad total de su pensión regular, por jubilación anticipada, por servicio o recíproca.

La pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses le proporciona beneficios de pensión durante toda su vida. **Si fallece antes** de recibir 60 pagos mensuales (36 pagos mensuales en caso de una pensión por incapacidad), los pagos remanentes se pagarán a su cónyuge superviviente o al beneficiario que haya nombrado. Si fallece después de recibir 60 pagos mensuales (36 pagos mensuales en caso de una pensión por incapacidad), ya no se pagarán beneficios a su cónyuge superviviente ni al beneficiario que haya nombrado.

Por favor note:

Los factores de porcentaje y las cantidades de beneficios del ejemplo que se muestra en las páginas anteriores no son una garantía, ni siquiera una predicción, de la cantidad que usted recibirá realmente después de que se jubile. No debe de confiar en estas cantidades así como se presentan.

Dependiendo de sus edades cuando comience a recibir el pago de los beneficios, las cantidades reales de sus beneficios variarán dependiendo de la esperanza de vida de usted y de su cónyuge superviviente.

Ésta no es la única información que debe considerar al decidir la opción de pago de beneficios para la jubilación. Otros factores que debería tomar en cuenta al decidir la opción de pago de beneficios a elegir incluyen su salud, otras fuentes de ingresos a la jubilación, otros recursos disponibles para su cónyuge o familia después de su fallecimiento, la disponibilidad de un seguro de vida, etc. Le recomendamos que consulte con un asesor financiero cuando tome esta decisión tan importante.

Si lo solicita por escrito, la Oficina del Fondo puede darle una explicación personalizada de cada opción de pago de beneficios con base en su propia edad y en la cantidad aproximada del beneficio.

En la **tabla 1** se muestra un **EJEMPLO** de los factores porcentuales aplicables a la pensión conjunta del 100% para el superviviente:

TABLA 1

Edad del cónyuge en relación con la edad del participante	Porcentaje de la pensión regular, por jubilación anticipada o por servicio, pagadero al participante	Porcentaje de pensión por incapacidad pagadero al participante
5 años menor	72 %	54 %
Misma edad	75 %	56 %
5 años mayor	78 %	58 %

La **tabla 2** muestra cómo una pensión regular de \$1,000.00 mensuales se ajustaría en la pensión conjunta del 100 % para el superviviente:

TABLA 2

Edad del cónyuge en relación con la edad del participante	Factor de la pensión conjunta del 100 % para el superviviente	Pensión pagadera mientras el pensionado y el cónyuge están vivos	Pensión al cónyuge superviviente después del fallecimiento del pensionado	Pensión al pensionado después del fallecimiento del cónyuge
5 años menor	72 %	\$720.00	\$720.00	\$1,000.00
Misma edad	75 %	\$750.00	\$750.00	\$1,000.00
5 años mayor	78 %	\$780.00	\$780.00	\$1,000.00

Condiciones adicionales:

- Si su cónyuge fallece antes que usted, la pensión conjunta del 100 % para el superviviente se revierte a la cantidad total sin reducir a partir del primer día del mes posterior a la fecha en que el Fondo reciba el certificado de defunción de su cónyuge.
- Si después de que su pensión se vuelve pagadera usted está divorciado, la cantidad mensual de la pensión conjunta del 100 % para el superviviente seguirá siendo pagadera a su ex cónyuge, siempre y cuando este retenga los derechos a cualquier beneficio conyugal en virtud de los términos de una orden calificada de relaciones domésticas.
- Si elige la pensión conjunta del 100 % para el superviviente, no aplicarán las otras opciones de pago que se describen aquí.
- La opción de la pensión conjunta del 100 % para el superviviente no está disponible como beneficio por fallecimiento antes de la jubilación.

La pensión conjunta del 100 % para el superviviente no se pagará si:

- Usted y su cónyuge no estaban casados legalmente entre sí en la fecha de vigencia de su pensión y durante un periodo de 12 meses anterior a la fecha de su fallecimiento (un matrimonio

con el mismo cónyuge que haya terminado antes de la fecha de vigencia de su pensión no contará cuando se determine si se cumplió esta regla de los doce meses); o

- Su cónyuge fallece antes de que comiencen los pagos de su pensión; o
- Su matrimonio terminó legalmente antes de que comenzara su pensión, a menos que una orden calificada de relaciones familiares disponga que su cónyuge se va a tratar como el cónyuge superviviente para los propósitos de la pensión conjunta del 100 % para el superviviente.

Opción 4—Pensión vitalicia para solteros, con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses

La pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses es la forma automática de pago que recibirá si usted es soltero en la fecha de vigencia de su pensión. También está disponible si usted es casado, siempre y cuando usted y su cónyuge rechacen la pensión conjunta del 50 % para el superviviente (como se describió anteriormente en la página 2).

¿Cuál será la cantidad de mi pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses?

La cantidad de su pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses es la cantidad total de su pensión regular, por jubilación temprana, por servicio o recíproca.

La pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses le proporciona beneficios de pensión durante toda su vida. **Si fallece antes** de recibir 60 pagos mensuales (36 pagos mensuales en caso de una pensión por incapacidad), los pagos remanentes se pagarán a su cónyuge superviviente o al beneficiario que haya nombrado. Si fallece después de recibir 60 pagos mensuales (36 pagos mensuales en caso de una pensión por incapacidad), ya no se pagarán beneficios a su cónyuge superviviente ni al beneficiario que haya nombrado.

Por favor note:

Los factores de porcentaje y las cantidades de beneficios del ejemplo que se muestra en las páginas anteriores no son una garantía, ni siquiera una predicción, de la cantidad que usted recibirá realmente después de que se jubile. No debe de confiar en estas cantidades así como se presentan.

Dependiendo de sus edades cuando comience a recibir el pago de los beneficios, las cantidades reales de sus beneficios variarán dependiendo de la esperanza de vida de usted y de su cónyuge superviviente.

Ésta no es la única información que debe considerar al decidir la opción de pago de beneficios para la jubilación. Otros factores que debería tomar en cuenta al decidir la opción de pago de beneficios a escoger incluyen su salud, otras fuentes de ingresos a la jubilación, otros recursos disponibles para su cónyuge o familia después de su fallecimiento, la disponibilidad de un seguro de vida, etc. Le recomendamos que consulte con un asesor financiero cuando tome esta decisión tan importante.

Si lo solicita por escrito, la Oficina del Fondo puede darle una explicación personalizada de cada opción de pago de beneficios con base en su propia edad y en la cantidad aproximada del beneficio.

Las tablas siguientes muestran los valores relativos de las opciones de pago de beneficios disponibles para los participantes que se jubilan. Como puede ver, para muchos participantes, todas las formas opcionales de pago tienen aproximadamente el mismo valor actuarial cuando el participante y su cónyuge tienen la misma edad. Sin embargo, para los participantes casados que se encuentren incapacitados, el valor relativo de las pensiones conjuntas del 75 % y del 100 % para el superviviente es menor a ciertas edades. Estas conclusiones se basan en las metodologías de evaluación y reporte que se describen en los reglamentos del IRS y que se pueden encontrar en la Sección 1.417(a)(3)-1 de los Reglamentos de la Tesorería. Si lo solicita por escrito, le proporcionaremos una comparación similar que considere su edad y sus beneficios estimados, y cualquier otra forma de pago para la cual tenga derecho.

Los valores relativos se basan en la comparación de los valores actuariales de las opciones de pago de beneficios con el valor actuarial del QJSA. Los valores actuariales de los beneficios de pensión se determinan utilizando suposiciones de mortalidad y tasas de interés.

Las suposiciones de mortalidad se basan en tablas estandarizadas desarrolladas por organizaciones actuariales y compañías de seguros de vida, que analizan información sobre grandes grupos de personas a fin de proyectar la tasa de mortalidad esperada en grupos de personas a diferentes edades. Estas proyecciones estadísticas de mortalidad se usan para desarrollar “esperanzas de vida medias”. La suposición de las tasas de interés es un cálculo de las utilidades probables provenientes de las inversiones, al transcurso del tiempo, del dinero que se asigna para el pago de los beneficios. Esto es relevante en la determinación de los valores actuariales porque las utilidades de las inversiones proporcionarán algunos de los fondos utilizados para pagar los beneficios.

En este caso los valores se calculan suponiendo que los fondos devengarán un interés del 5.0 % y que, en promedio, los participantes tendrán la esperanza de vida prevista en la tabla de mortalidad de Pension Benefit Guaranty Corporation (PBGC) para hombres, o en la tabla de mortalidad PBGC para hombres incapacitados, más 5 años, para los participantes que se jubilan con una pensión por incapacidad. Además, suponemos que los beneficiarios tendrán la esperanza de vida prevista en la tabla PBGC para mujeres, y que el cónyuge tiene la misma edad que el participante.

Para todos los participantes no casados que se jubilen del Plan, todas las opciones disponibles tienen aproximadamente el mismo valor que la forma normal de pago si el participante y el cónyuge tienen la misma edad.

DIVULGACIÓN DEL VALOR RELATIVO DE LOS BENEFICIOS PARA LOS PARTICIPANTES

Los reglamentos del Servicio de Rentas Internas (IRS) disponen que planes como el nuestro proporcionen a los participantes que se jubilan una comparación de los valores relativos de las opciones de pago de beneficios que generalmente están disponibles bajo el Plan. El objetivo de dicha disposición es ayudarlo a tomar una decisión fundamentada sobre la forma en que recibe sus beneficios de jubilación. “Valor relativo” significa el valor actuarial actualizado de cada forma opcional de pago según se compara con el beneficio de la pensión conjunta del 50 % para el superviviente (también conocido como “QJSA”); o en el caso de los participantes solteros, según se compara con la pensión vitalicia para solteros. Si el valor relativo de una forma opcional de pago coincide con los parámetros dispuestos por el IRS, se le puede describir como “aproximadamente equivalente” al QJSA o a la pensión vitalicia para solteros. En la tabla adjunta, “AE” significa “aproximadamente equivalente”.

Tabla para los participantes casados que se jubilan con una pensión por incapacidad

Edad	QJSA Pensión conjunta del 50 % para el superviviente	Pensión vitalicia para solteros con garantía de 36 meses	Pensión conjunta del 75 % para el superviviente	Pensión conjunta a del 100 % para el superviviente
55	100 %	AE*	AE	AE
60	100 %	AE	AE	AE
65	100 %	AE	AE	AE

*AE significa aproximadamente de igual valor.

Tabla para los participantes casados que se jubilan con una pensión por incapacidad

Edad	QJSA Pensión conjunta del 50 % para el superviviente	Pensión vitalicia para solteros con garantía de 36 meses	Pensión conjunta del 75 % para el superviviente	Pensión conjunta del 100 % para el superviviente
35	100 %	AE*	92.71 %	87.44 %
40	100 %	AE	93.65 %	89.13 %
45	100 %	AE	94.73 %	91.08 %
50	100 %	AE	AE	93.30 %
55	100 %	AE	AE	AE

*AE significa aproximadamente de igual valor.

Para todos los participantes casados que se jubilen con una pensión por incapacidad, los valores actuariales actuales de una pensión conjunta del 100 % para el superviviente y una pensión conjunta del 75 % para el superviviente son de menor valor a ciertas edades.

Es importante que se dé cuenta que ésta no es una garantía, ni siquiera una predicción de lo que usted recibirá cuando se jubile. No debe confiar en esta tabla como si fuera una garantía o una predicción. El valor real de una serie de pagos de anualidades para cualquier persona, y su comparación con los valores de diferentes formas de pago, variará dependiendo del tiempo que la persona y el cónyuge o el beneficiario vivan realmente, y las edades que tengan cuando se inicien los pagos. Ésta no es la única información que debe considerar al decidir la forma de pago de los beneficios de jubilación. Otros factores que debe tomar en cuenta para decidir el valor que una opción particular de pago tiene para usted, en comparación con las otras formas en las que se puede pagar su pensión, incluyen su salud, sus otras fuentes de ingresos en la jubilación, los recursos disponibles para su cónyuge y su familia después de que usted fallezca, la disponibilidad del seguro de vida, etc. Cuando tome esta decisión tan importante le recomendamos que consulte con un asesor financiero.

Si desea obtener un cálculo personalizado de los valores relativos, por favor envíe una solicitud por escrito a:

Carpenters Funds Administrative Office of
Northern California, Inc.
P.O. Box 2280
Oakland, CA 94614
Fax: (510) 633-0215
Dirección electrónica: benefitservices@carpenterfunds.com

NOTIFICACIÓN SOBRE SU DERECHO DE DIFERIR EL PAGO DE SU PENSIÓN

Quede notificado que antes de la fecha de inicio requerida (1.º de abril del año calendario posterior al año en el que cumpla 72 años de edad) usted tiene derecho de diferir el pago de su pensión. Dependiendo de sus circunstancias, el beneficio mensual de su pensión puede aumentar si usted difiere su jubilación. En primer lugar, generalmente la cantidad de sus beneficios mensuales será mayor si difiere su jubilación y sigue trabajando en un empleo cubierto, acumulando así más beneficios. Además, si se jubila con una pensión por jubilación anticipada antes de cumplir 62 años de edad, su beneficio mensual se reduce para reflejar el mayor periodo de tiempo durante el cual recibirá los pagos de la pensión. Por lo tanto, si se espera para jubilarse hasta una edad más cerca de los 62 años, la reducción de su beneficio mensual será menor. Tenga en cuenta que su beneficio no aumentará por cualquier demora de los 62 a los 65 años de edad. Finalmente, como se describe abajo, usted podría tener derecho a un aumento actuarial de los beneficios por cada mes calendario completo que demore su jubilación después de los 65 años de edad (o la edad de jubilación normal, si es después) y no trabaje en un empleo prohibido en los 46 condados del norte de California.

Reducción por jubilación anticipada

La cantidad de su pensión por jubilación anticipada será igual a la cantidad de su pensión regular menos la mitad del 1 % por cada mes que usted sea menor de 62 años de edad en la fecha de vigencia de su pensión por jubilación anticipada. **Por ejemplo:** John decide jubilarse con una pensión por jubilación anticipada a los 58 años de edad. Si tuviera 62 años de edad, el beneficio de su pensión regular sería de \$1,000. Como a John le faltan 48 meses para cumplir 62 años de edad, su reducción es la mitad del 1 % por cada uno de los 48 meses, lo que equivale a 24 %. Por lo tanto, la reducción es un 24 % de 1,000, o sea \$240. De manera que el beneficio mensual de por vida de John es de \$760 (\$1000 - \$240). Consulte la Sección 3.05. del Plan, "Cantidad de la pensión por jubilación anticipada."

Jubilación demorada

Usted podría tener derecho a un aumento actuarial de los beneficios por cada mes calendario completo que demore su jubilación después de los 65 años de edad (o la edad de jubilación normal, si es después) y **no trabaje en un empleo prohibido** más de 46 horas en el estado de California. Para que esta oficina tome una determinación, usted necesita proporcionar sus formularios 1040 y W-2 del IRS o un formulario detallado con su declaración de ingresos de la Oficina del Seguro Social que indique los nombres de sus empleadores desde la fecha de su edad normal de jubilación

(típicamente 65 años de edad) hasta la fecha de vigencia de la jubilación.

Un empleo prohibido es un empleo, ya sea cubierto o no, por el cual se recibe un salario o ganancia en la industria de obras y construcción. Por ejemplo: John ha ganado un beneficio de jubilación normal de \$1,000. A los 65 años de edad, John deja de trabajar en un empleo prohibido. A continuación se muestra el beneficio mensual de por vida que Juan recibiría si decidiera jubilarse entre los 65 y los 70 años de edad. Consulte la Sección 10.09. del Plan, "Ajuste actuarial por jubilación demorada".

Edad de John a la jubilación	65	66	67	68	69	70
Beneficio mensual de Juan	\$1,000	\$1,090	\$1,180	\$1,270	\$1,360	\$1,450

Comuníquese con la Oficina del Fondo y pida que calculen aproximadamente cuánto aumentaría su beneficio si usted difiere su jubilación. (Línea telefónica gratuita: (888) 547-2054, discado directo: (510) 633-0333, correo electrónico: benefitservices@carpenterfunds.com)